



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 506/2022**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2022**

**(E. E. N° 2016-17-1-0001672, Ent. N° 400/2022)**

**VISTO:** la comunicación remitida por la Contadora Delegada en la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), relacionadas con la reiteración del gasto resultante del uso de la opción derivada de la Licitación Pública N° P47703, para la prestación del servicio de operación y mantenimiento del Complejo de Parques Eólicos "Ing. Emanuele Cambilargiú";

**RESULTANDO:** 1) que, por Resolución 16-202 de fecha 04/02/16, el Directorio de UTE dispuso la adjudicación del llamado referido -ad referéndum de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal- a Gamesa Uruguay SRL, por un total de \$ 116:722.104,52;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 1108 adoptada en Sesión de fecha 13/04/16, acordó observar el gasto en razón de :  
a) haberse contravenido lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF, al comprometerse un gasto sin disponibilidad presupuestal suficiente en el rubro de imputación; y b) no ser claro ni objetivo el concepto de "*Toda otra documentación que se estime necesaria*" que prevé el artículo 2.1 del Pliego de Condiciones Particulares respecto a la presentación de las ofertas, no ajustándose a lo dispuesto por el artículo 48 del TOCAF;

3) que por Resolución 16.-1128 de fecha 18/05/16, el Directorio reiteró el gasto y, este Tribunal, en Sesión de fecha 13/07/16, mantuvo la observación oportunamente formulada;



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

4) que por Resolución G.G. N° 017/19, de fecha 06/02/19, el Gerente General del Ente dispuso adjudicar el uso de opción de prórroga por un período de 3 años, derivado de la misma, por el monto total de \$ 128:358.873,03 (suma compuesta por: período de contratación, previsión de imprevistos, y ajustes de precios, todos con impuestos incluidos);

5) que, este Tribunal, por Resolución N° 660/19, adoptada en Sesión de fecha 13/03/19, acordó observar el gasto en razón de que: a) el uso de opción queda afectado por la observación que le fuera formulada por este Tribunal al procedimiento original; y b) no se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF, al haberse comprometido el gasto correspondiente al 2019 sin disponibilidad suficiente;

6) que por Resolución 19.-1224 de fecha 16/05/19, el Directorio reiteró el gasto y, este Tribunal, en Sesión de fecha 20/06/19, mantuvo la observación oportunamente formulada;

7) que por Resolución G.G. N° 124/21, de fecha 12/08/21, el Gerente General dispuso adjudicar el segundo uso de opción de prórroga por un período de 3 años de la Licitación Pública N° P47703, por el monto total de \$ 172:887.880,85 (suma que comprende el período de contratación, imprevistos, y ajustes de precio, todos con impuestos incluidos);

8) que por Resolución N° 2052/2021, adoptada en Sesión de fecha 29/9/2021, este Tribunal acordó observar el gasto por las siguientes razones

8.1- el uso de opción queda afectado por la observación que le fuera formulada por este Tribunal al procedimiento original;

8.2- contravenir el artículo 15 del TOCAF al haberse comprometido el gasto sin disponibilidad suficiente;



TRIBUNAL DE CUENTAS

9) que Resolución GG N° 166/2021 de fecha 9/11/2021, el Gerente General de UTE resolvió reiterar el gasto expresando que:

9.1- se mantienen incambiados los fundamentos para el uso de opción esgrimidos cuando se dispuso la reiteración del gasto original;

9.2- resulta imprescindible mantener la continuidad del servicio de que se trata ya que el Parque se encuentra en el año 11 de un total de 20 años estimados para su vida útil, lo que aumenta los riesgos de necesidad de recambio de componentes principales y se debe contar con el funcionamiento de los aerogeneradores de forma ininterrumpida;

**CONSIDERANDO:** 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/02/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que la razón de necesidad esgrimida por la Administración para reiterar el gasto no guarda relación con las causales que motivaron la observación oportunamente formulada;

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Tomar conocimiento de la comunicación de la Contadora Delegada;
- 2) Mantener la observación formulada por este Tribunal mediante Resolución N°2052/2021, adoptada en Sesión de fecha 29/9/2021;
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 4) Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Administración actuante.

CLC

Dr. Matias Consonni De León  
Adscrito a la Secretaría General